



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 139/2026

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS – APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL E INDUMENTARIA DE TRABAJO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, en sus partes aplicables.

La Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.

El Decreto Supremo N° 108 de 1 de mayo de 2009.

La Norma Técnica de Seguridad NTS-014/23 - Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 823/23 de 24 de mayo de 2023, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

La Resolución de Directorio N° 26/2020 de 3 de marzo de 2020, que aprueba el Reglamento Interno para Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional del BCB.

La Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026 que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-SGR-INF-2026-49 de 15 de julio de 2026, emitido por la Subgerencia Gestión de Riesgos (SGR).





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 139/2026

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-193 de 17 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 46 y 48 establece el derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, además de proteger el ejercicio del trabajo y prohibir de forma absoluta el trabajo forzoso, la explotación y que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en su artículo 6 numerales 2) y 14) determina que es obligación del empleador, adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo, tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo como ser: bonos de insalubridad, sobrealimentaciones y descansos extraordinarios, que no supriman las condiciones riesgosas, así como proveer, mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las sustancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruidos, caídas de materiales y otros.

Que la Ley N° 2027 en su artículo 7 dispone que los servidores públicos tienen derecho a recibir la protección necesaria en materia de higiene y seguridad en el trabajo y que los derechos reconocidos para los servidores públicos en el Estatuto y su régimen jurídico, excluyen otros derechos establecidos en la Ley General del Trabajo y otras disposiciones del régimen laboral que rigen únicamente para los trabajadores.

Que la Ley N° 1670 en los artículos 44 y 54 incisos a), o) y q) establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo, el cual tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional; y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 139/2026

Que la Ley N° 2042 en el inciso j) del párrafo I del artículo 47 incorporado por la disposición final segunda de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado — Gestión 2025, determina que forman parte de esta Ley, las previsiones normativas aplicables para la administración económica y financiera del Estado, incorporándose como Anexo los mandatos contenidos en el artículo 20 de la Ley N° 396.

Que la Ley N° 396 de modificaciones al Presupuesto General del Estado — Gestión 2013 en el artículo 20 dispone que las entidades públicas, podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, misma que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentada internamente.

Que el Decreto Supremo N° 108 en sus artículos 1 y 2 establece que su objeto es garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas y establece que los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos.

Que la Norma Técnica de Seguridad 014/2023 - Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal, señala los criterios mínimos para la selección, provisión, uso, mantenimiento y reposición de la ropa de trabajo y del equipo de protección personal, con el propósito de prevenir riesgos laborales y proteger la integridad física de las y los trabajadores.

Que el Reglamento Interno para Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional del BCB tiene por objeto regular la dotación, asignación, uso y reposición de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional para los servidores públicos del BCB.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 2), 22) y 51) de su artículo 11 determina que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 139/2026

facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB aprobando sus programas de corto y mediano plazo; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

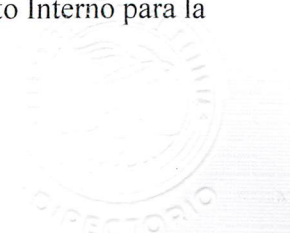
Que mediante el informe BCB-SGR-INF-2026-49, la SGR recomienda la aprobación de un nuevo Reglamento Interno para la Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal e Indumentaria de Trabajo, con la finalidad de adecuar sus disposiciones a las necesidades operativas actuales, fortalecer los criterios de seguridad y salud ocupacional, optimizar la administración de la dotación institucional y garantizar que las prendas asignadas respondan de manera eficiente a las funciones que desempeña el personal, concluyendo que se considera técnicamente viable su aprobación por parte del Directorio del BCB y consecuentemente dejar sin efecto el Reglamento Interno para Dotación de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 26/2020.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-193, la GAL concluye que la propuesta de actualización al Reglamento Interno para la Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal e Indumentaria de Trabajo presentado por la SGR, es legalmente viable por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q) de la Ley N° 1670, concordante con los numerales 1), 2), 22) y 51) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento Interno para la Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal e Indumentaria de Trabajo” en sus diez (10) artículos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Gerencia General mediante Circular Interna General regulará las disposiciones operativas para la aplicación del Reglamento Interno para la





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 139/2026

Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal e Indumentaria de Trabajo del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 26/2020 de 3 de marzo de 2020.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de septiembre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 139/2026

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO PARA LA DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL E INDUMENTARIA DE TRABAJO

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal (EPP) destinados a proteger la integridad física y la salud de los servidores públicos del Banco Central de Bolivia (BCB) en el desarrollo de sus funciones.

Adicionalmente, considera la dotación de la indumentaria de trabajo para los puestos de atención al público.

Artículo 2.- (Determinación de la Dotación de Ropa de Trabajo, EPP e Indumentaria de Trabajo)

La Subgerencia de Gestión de Riesgo (SGR) presentará a consideración de la Gerencia General para su aprobación, una matriz de dotación de ropa de trabajo, EPP e indumentaria de trabajo con el detalle de los elementos de protección requeridos según los riesgos asociados a cada puesto o actividad laboral y las condiciones ambientales del lugar de trabajo.

Artículo 3.- (Certificación y Cumplimiento Técnico)

La ropa de trabajo y los EPP deberán cumplir con normas técnicas y certificaciones de seguridad reconocidas nacional y/o internacionalmente.

Artículo 4.- (Dotación)

El BCB dotará a los servidores públicos una vez al año la ropa de trabajo, EPP e indumentaria de trabajo, según lo establecido en el artículo 2, incluyendo el logotipo institucional.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 139/2026

Artículo 5.- (Indumentaria de Trabajo para Puestos de Atención al Público)

La indumentaria de trabajo se dotará a los servidores públicos que tengan puestos de atención al público con el fin de uniformar al personal y como elemento distintivo, con el propósito de fortalecer la imagen institucional.

Artículo 6.- (Obligaciones de los Beneficiarios)

Los servidores públicos que reciban ropa de trabajo, EPP o indumentaria de trabajo, deberán:

- Utilizarlos exclusivamente para fines laborales.
- Custodiarlos, conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones.

Artículo 7.- (Reposición)

La reposición de ropa de trabajo y EPP procederá cuando se haya producido desgaste derivado de la actividad laboral.

Artículo 8.- (Reutilización y Devolución)

- I. La ropa de trabajo, EPP e indumentaria de trabajo utilizada por un servidor público es de uso personal y no podrá ser reasignado a otra persona, salvo aquellos elementos de protección que, por sus características técnicas, permitan su reutilización.
- II. Procederá la devolución de la ropa de trabajo o EPP por un servidor público, cuando se presente una desvinculación de la relación laboral antes de transcurrido 3 meses desde la entrega de la dotación.

Artículo 9.- (Responsabilidades)

Los servidores públicos repondrán el costo de la ropa de trabajo, EPP y/o indumentaria de trabajo, cuando su pérdida, deterioro o inutilización sea atribuible a un uso indebido o negligente de la dotación recibida.

Artículo 10.- (Responsabilidad de Empresas Proveedoras, Consultores y Contratistas)

Las unidades solicitantes para la contratación de empresas proveedoras, consultores y contratistas que realicen obras o presten servicios para el BCB deben incorporar en las





DIRECTORIO

//8. R.D. N° 139/2026

especificaciones técnicas, la obligación de dotar a su personal de ropa de trabajo y EPP adecuados, según corresponda y conforme a los riesgos laborales asociados a las actividades que desarrollen.

---0---

